»*se debe permitir*, dice, *que las leyes humanas se opongan á ellas, y si una ley humana nos ordena una cosa »prohibida por las leyes naturales ó divinas, estamos »obligados á violarla*, &c." ¿No es esto poner las armas en manos de todos los fanáticos contra todos los gobiernos? En la inmensa variedad de ideas sobre la ley natural y la ley divina, ¿no hallará cada uno alguna razon para resistir á todas las leyes humanas? ¡Qué guerra tan sangrienta entre todos los intérpretes del código de la naturaleza y todas las sectas religiosas!

Pero el buscar la felicidad, se dirá, es *un derecho natural.* El buscar la felicidad es ciertamente una inclinacion natural; pero ¿puede decirse que sea un *derecho*? Esto depende del modo de buscarla: el asesino la busca en un asesinato; ¿tiene acaso el derecho de hacerlo?

Yo imagino un tratado de paz y conciliacion con los partidarios del derecho natural. Si la naturaleza ha dictado tal ó tal ley, habrá tenido sin duda algunas razones para hacerla. ¿No seria, pues, mas seguro, mas persuasivo y mas corto darnos directamente estas razones, que presentarnos la voluntad de este legislador desconocido, como siendo por sí sola una autoridad bastante?

Por cuanto se ha dicho, se puede conocer lo que es razon y lo que no lo es segun el principio de la utilidad; en inteligencia de que todos estos falsos modos de raciocinar pueden siempre reducirse al uno ó al otro de los dos falsos principios. Toda buena razon consiste pues en el cálculo de los placeres y de las penas. *Entre dos modos de obrar opuestos, entre dos proyectos de ley, ¿quereis saber á cual de ellos debeis dar la preferencia? Calculad los efectos buenos ó malos, y decidios á favor del que promete la suma mayor de felicidad.*

PRINCIPIOS

DEL

CODIGO CIVIL.

INTRODUCCION.

El estudio del derecho civil ha tenido siempre muy poco atractivo para las personas que no se han dedicado por oficio á la escuela ó al foro, no porque esta ciencia carezca de interes para los hombres, pues no hay otra que lo tenga mayor, como que en ella se trata de su seguridad, de su propiedad, de sus transacciones recíprocas y diarias, de su estado ó condicion doméstica en las relaciones de padre, de hijo y de esposo, en una palabra, de sus derechos y obligaciones; sino por el modo obscuro, árido, desagradable y poco filosófico con que ha sido tratada. ¡Qué principios en efecto tan contradictorios! ¡qué argumentos tan pueriles! ¡qué consecuencias tan absurdas! ¡qué suposiciones tan arbitrarias! ¡qué ficciones tan ridículas en los comentadores y en los cuerpos mismos de las leyes! Aquí se admiten *contratos* que jamas han existido, y *cuasi contratos* que ni aun tienen la apariencia de contratos: allí se reconoce una *muerte civil*, y se niega la *muerte natural*; un hombre muerto no es muerto, y otro vivo no es vivo: acá uno que está ausente debe ser considerado como presente, y otro que está presente ha de ser reputado como ausente: acullá una provincia no está donde está, ni un pais pertenece á quien pertenece: unas veces los hombres no son hombres sino *cosas*, y como *cosas* quedan privados de derechos; otras veces las cosas no son precisamente cosas, sino

entes que tienen derechos y obligaciones: ya se proclaman derechos imprescriptibles contra los cuales siempre se ha prescrito; ya derechos inalienables que siempre han sido enagenados: en fin lo que no existe se tiene por mas fuerte que lo que existe, y se ha dado el mismo efecto á la mentira que á la realidad.

Bentham ha desterrado todas estas quimeras, sustituyéndoles el lenguage de la verdad, y ha disipado las tinieblas en que estaba envuelta la legislacion, convirtiéndola en una ciencia sencilla, natural y aun familiar para los que no han sido imbuidos en falsos sistemas. El ha visto *que el derecho natural, el pacto originario, el sentido moral, la nocion natural de lo justo é injusto* de que se echaba mano para esplicarlo todo, no era en realidad otra cosa que las ideas innatas cuya falsedad habia demostrado Locke tan completamente; y partiendo de este punto, ha pasado y aplicado á la ciencia de las leyes el método de Bacon y de Newton, ha desechado todo lo que no era la espresion de una sensacion de pena ó de placer, y ha estendido á todas las ramas de la legislacion el gran principio de la utilidad, que ya Horacio y otros filósofos habian conocido antes, haciendo de él un principio universal y único, es decir la única razon que debe mover al legislador á establecer cualquiera ley, y crear obligaciones, derechos y delitos.

Utilitas sola est justi prope mater et æqui.

PRINCIPIOS

DEL

CÓDIGO CIVIL.

PRIMERA PARTE.

OBJETOS DE LA LEY CIVIL.

CAPITULO I.

DE LOS DERECHOS Y DE LAS OBLIGACIONES.

Todos los objetos que distribuye el legislador entre los miembros de la sociedad, se reducen á *derechos* y *obligaciones*. Los derechos son en sí mismos ventajas y beneficios para el que goza de ellos; las obligaciones, al contrario, son cargas para el que debe cumplirlas.

Los derechos y las obligaciones, aunque opuestos en su naturaleza, son simultáneos é inseparables en su existencia; pues la ley no puede conferir un derecho á unos sin imponer una obligacion á otros. ¿Cómo se me confiere, *v. gr.*, un derecho de propiedad sobre una tierra? Imponiendo á todos los demas la obligacion de no tocar sus productos.

Cuando la ley confiere un derecho, erige en delito las diversas acciones que se opondrian á su goce, y por consiguiente disminuye la libertad, entendiéndola en su significado natural y verdadero, y no como la definen

los que dicen arbitrariamente que *consiste en poder hacer todo lo que no perjudica á otro* (1).

Mas es imposible crear derechos sin crear obligaciones, ni crear derechos y obligaciones sin crear delitos, ni crear delitos sin mandar ó prohibir, ni mandar ó prohibir sin limitar la libertad de los individuos, ni limitar la libertad sin causar un sentimiento de pena mayor ó menor. Toda ley pues es un mal, y no debe por tanto imponerse sino en consideracion de un bien superior; para cuyo cálculo es necesario tener presente que el único objeto del gobierno es la felicidad del pueblo, que no consiste en otra cosa sino en la diminucion de los sufrimientos, y aumento de los goces. El cuidado de los goces debe dejarse casi enteramente al individuo, siendo la principal funcion del gobierno proteger al hombre contra las penas; cuyo fin puede desempeñar confiriéndole los derechos de seguridad personal, los de proteccion para el honor, los de propiedad, y los de algunos socorros en caso de necesidad. A estos derechos corresponden los delitos de todas clases; pero el sacrificio que para adquirir tan preciosos bienes hace el ciudadano de una parte de su libertad, es mucho mas pequeño que la adquisicion.

CAPITULO II.

DIVERSOS OBJETOS DE LA LEY.

Los elementos de que se compone la felicidad son la *subsistencia*, la *abundancia*, la *igualdad* y la *seguridad*, y por consiguiente estos son los objetos que debe proponerse el legislador en la distribucion de derechos y obligaciones.

(1) La libertad es *la facultad que tiene el hombre de obrar ó no obrar en todo como crea convenirle*, y por ello le es contraria toda ley, que solo puede justificarse en cuanto asegura á los ciudadanos la porcion de libertad que les

Esta division no es exacta, pues que estos objetos se confunden á veces unos con otros, pero es la mas completa, y las leyes tienen que considerar distinta y separadamente cada uno de ellos.

He puesto la igualdad entre los objetos de la ley, porque en un sistema destinado á dar á todos los hombres la mayor suma posible de felicidad, no hay razon para que la ley trate de dar á un individuo mas que á otro. La igualdad se toma ordinariamente en un sentido relativo á la distribucion de propiedades, aunque puede considerarse tambien con respecto á los derechos políticos y civiles.

Algunos echarán menos la *libertad*; pero no debe considerarse sino como una rama de la seguridad.

CAPITULO III.

CONEXION ENTRE ESTOS OBJETOS.

Estos cuatro objetos de la ley estan muchas veces reunidos, y entonces lo que se hace por uno se hace tambien por los otros; pero hay circunstancias en que siendo imposible conciliarlos, no se puede prescindir de sacrificar alguno de ellos; para cuyo caso se debe conocer la importancia de cada uno.

El objeto pues en que el legislador debe poner su principal atencion, es la *seguridad*, porque aunque nada disponga en sus leyes sobre la subsistencia, es bien cierto que el hombre no se descuidará en buscarla, pero la seguridad no puede hallarse si la ley no la procura. La seguridad tiene tantas ramas cuantas acciones hay con-

queda. Si la libertad fuese, como algunos quieren, *el poder de hacer todo lo que no daña á otro*, ni el juez podria castigar al ladron, ni yo podria hacer aun lo que la ley me permite ó me ordena sin examinar antes sus consecuencias, ni disfrutar, por ejemplo, el derecho de entrar en mi campo por el de mi vecino, á quien causo un perjuicio al atravesarlo.

trarias á ella, y una de estas ramas tiene que ceder á veces á otra: la libertad, por ejemplo, que es una de ellas, deberá sacrificarse á cada momento, respecto de que no puede hacerse ley alguna sino á su costa.

Despues de la subsistencia y la seguridad vienen la abundancia y la igualdad, que son de un órden inferior. La *igualdad* solamente debe favorecerse cuando no perjudique á la seguridad, pues sin esta no duraria aquella ni un solo dia, y dejaria de haber propiedad. La decantada *igualdad de los derechos* es una nocion tan falsa como peligrosa, ya porque haria imposible toda legislacion que no puede dar derechos á unos sino imponiendo obligaciones á otros, ya porque destruiria la subordinacion sin la que no puede existir la sociedad. Bien sé que los defensores de esta igualdad no la establecen absoluta; pero si quieren que la multitud los entienda, deben usar de voces que no sean equívocas (1).

CAPITULO IV.

DE LAS LEYES CON RELACION Á LA SUBSISTENCIA.

La *necesidad* armada de todas las penas y de la muerte misma obliga al hombre á buscar su subsistencia; y el *goce*, compañero inseparable de la necesidad satisfecha, forma un fondo inagotable de recompensas. Son inútiles pues las leyes directas que se diesen á este fin, y serian tambien ineficaces porque seria fácil elu-

(1) Los que dicen que todos los hombres son iguales en derechos, no pretenden escluir aquellas desigualdades sin las que no habria subordinacion, gerarquía ni sociedad, sino que solo quieren dar á entender que todos deben ser gobernados por las mismas leyes, juzgados por los mismos tribunales, y sufrir las mismas cargas; que todos pueden aspirar á todos los empleos, elegir el modo de vivir que mas les convenga; y en una palabra que no debe haber clases ni personas privilegiadas. Si el soldado no es igual al general, debe tener derecho para poder aspirar á esta plaza.

dirlas y raras veces se podrian aplicar. Pero la ley provee indirectamente á la subsistencia, protegiendo á los hombres mientras trabajan, y asegurándoles el fruto de su industria despues que han trabajado (1).

CAPITULO V.

DE LAS LEYES CON RELACION Á LA ABUNDANCIA.

Si las leyes directas son inútiles para estimular á los hombres á buscar la subsistencia, lo son tambien del mismo modo para obligarles á procurarse la abundancia, bastando al efecto los motivos naturales. Las necesidades y los goces, que son los agentes universales de la sociedad, producen sin cesar, bajo el régimen de la seguridad, nuevos esfuerzos hácia nuevas adquisiciones, y como los deseos se aumentan en proporcion de los medios, la opulencia misma es un nuevo principio de accion, pues ensanchando la esfera de los placeres y de las necesidades, da mas fuerza al motivo que anima al hombre al trabajo; y de este modo llega al mas alto grado posible la riqueza de los individuos y de la nacion, que no es sino la suma de todas las riquezas individuales, sin intervencion alguna del legislador (2).

Cuanto mayor es la abundancia, tanto mas segura es la subsistencia; de suerte que cuanto mas sobrante tenga

(1) Solo á dicha seguridad y á la remocion de estorbos debe dirigirse la legislacion en materia de subsistencias. Los medios directos, los pósitos, los graneros de precaucion, los suministros hechos por el gobierno, aumentan el mal en vez de remediarlo. El libre comercio de los artículos necesarios basta para prevenir la escasez; y lo mas que se puede hacer en circunstancias muy raras, es promover su importacion con algunas recompensas. Tambien es propio del gobierno cuidar de que no falte trabajo á los que desean trabajar, y asi les procura la subsistencia indirectamente.

(2) *Dejar hacer*, es el gran principio en economía política.

un individuo ó una sociedad, tanto menos espuestos estarán á carecer muchas veces de lo necesario. Por eso los paises en que reina el lujo, estan á cubierto de la hambre; pudiendo decirse que las manufacturas de lujo, *v. gr.*, las fábricas de cerveza ó de almidon, son establecimientos de seguros contra la escasez, al mismo tiempo que los pueblos donde solo hay lo preciso, tienen que perecer de resultas de una intemperie, de una guerra ó de cualquier otro accidente desastroso.

CAPITULO VI.

PROPOSICIONES DE PATOLOGIA, EN LAS CUALES SE FUNDA EL BIEN DE LA IGUALDAD.

Patologia es aquella parte de la medicina que enseña á conocer y distinguir las enfermedades, y por analogía puede llamarse patologia mental el estudio y conocimiento de las sensaciones del hombre, de sus afectos y pasiones con los efectos que producen sobre la felicidad. Si la medicina tiene por base algunos axiomas de patologia física, la legislacion, que es la parte práctica de la medicina del alma, debe tener por base algunos axiomas de patologia mental.

Para juzgar del efecto de una porcion de riqueza sobre la felicidad, conviene considerarla en tres estados diferentes:

1.º Cuando siempre ha estado en las manos de los interesados.

2.º Cuando acaba de entrar en ellas.

3.º Cuando acaba de salir de ellas.

Proposiciones relativas al primer caso.

PRIMERA. *Cada porcion de riqueza tiene una porcion correspondiente de felicidad.*

SEGUNDA. *De dos individuos de bienes desiguales, el que tiene mas riquezas tiene mas felicidad.*

TERCERA. *El escedente en felicidad del mas rico, podrá no ser tan grande como su escedente en riqueza.*

CUARTA. *Cuanto mas grande es la desproporcion entre las dos masas de riqueza, tanto menos probable es que exista una desproporcion igualmente grande entre las las dos masas correspondientes de felicidad.*

QUINTA. *Cuanto mas se acerque á la igualdad la proporcion actual, tanto mayor será la masa total de felicidad* (1).

Proposiciones relativas al segundo caso, que es cuando la riqueza va á entrar por la primera vez en las manos de un nuevo poseedor.

PRIMERA. *Una porcion de riqueza, á fuerza de dividirse, puede quedar reducida al punto de no producir felicidad alguna á los particionarios*; como si una sucesion de corto valor se dividiese tanto que no tocase mas que un maravedí á cada heredero.

(1) Todas estas proposiciones se comprenden fácilmente, si por *riqueza* se entiende la *acumulacion ó abundancia de medios para satisfacer las necesidades de toda especie*, y por *felicidad* la *serie ó continuacion de placeres*, es decir, de sensaciones agradables que el hombre desea y busca naturalmente. Nótese tambien que siempre que se habla de la influencia de una porcion de riqueza sobre la felicidad, se prescinde de la sensibilidad particular de los individuos, y de la diversidad de circunstancias en que pueden hallarse, tratándose solo de establecer proposiciones generales que puedan servir de base al legislador en la distribucion de las riquezas. Esto supuesto, la primera proposicion es clara, pues con cada porcion de riqueza puede el hombre procurarse una porcion de placeres. La segunda es una consecuencia inmediata de la primera. La tercera se funda en que siendo limitada en el hombre la capacidad de gozar, una vez que esta se llene, no serán ya los goces proporcionados á los medios que se acumulen al efecto, ni por tanto el escedente en felicidad será igual al escedente en riqueza: con lo que queda tambien esplicado el sentido de la cuarta y de la quinta. De todo se deduce, que las leyes que favorecen la igualdad quitando en una parte el escedente para cubrir en otra el *deficit*, aumentarán sin duda la masa total de la felicidad; pues aunque algunos individuos serian menos felices, los individuos en general lo serian mas.

SEGUNDA. *Entre particionarios de fortunas iguales, cuanto mas se deje subsistir esta igualdad en la distribucion de una porcion de riqueza, tanto mayor será la masa total de felicidad.* (Consec. de la quinta prop. del primer caso.)

TERCERA. *Entre particionarios de bienes desiguales, cuanto mas contribuya la distribucion á acercarlos á la igualdad, tanto mayor será la masa total de la felicidad.* (Idem.)

Proposiciones relativas al tercer caso, cuando la riqueza sale de las manos de los interesados.

PRIMERA. *El desfalco de una porcion de riqueza producirá en la masa de felicidad de cada individuo un desfalco mayor ó menor segun la proporcion de la parte substraida con la parte restante.* (Consec. de la primera prop. del caso 1.º) Si se quita, pues, á un hombre la cuarta parte de sus bienes, se le quitará la cuarta parte de su felicidad, y asi en las demas proporciones; pero esto se entiende con tal que se deje intacto lo necesario físico, pues en caso contrario el desfalco de felicidad seria mayor.

SEGUNDA. *A bienes iguales, cuanto mayor sea el número de las personas entre las que se reparte una pérdida dada, tanto menor es el desfalco que resulta de ella en la masa total de la felicidad.*

TERCERA. *Llegando á un cierto punto, la reparticion hace impalpables las cuotas de la pérdida, y el desfalco hecho á la masa de la felicidad viene á ser ninguno.*

CUARTA. *A bienes desiguales, el desfalco de felicidad, producido por un desfalco de riqueza, será tanto menor, cuanto mas se los aproxime á la igualdad en la distribucion de la pérdida.*

El legislador, pues, con arreglo á estos principios debe procurar que las pérdidas se dividan cuanto permita el respeto á la seguridad, ya protegiendo los establecimientos de *seguros* que producen este efecto, ya indemnizando á costa del estado á los particulares de los perjuicios causados por las calamidades públicas,

por las devastaciones de la guerra y por los delitos.

Para dar mayor claridad á este asunto, vamos á examinar los efectos de una porcion de riqueza que para pasar á las manos de un individuo en forma de ganancia, tiene que salir de las de otro en forma de pérdida.

PRIMERA PROPOSICION. *Entre competidores de bienes iguales, debiendo perder el uno lo que gane el otro, la providencia que dejaria la suma mayor de felicidad, seria la que favoreciese al demandado con esclusion del demandante.* La razon es que el mal negativo de no adquirir es mucho menor que el mal positivo de perder, y el hombre en general es mas sensible al dolor que al placer.

SEGUNDA. *A bienes desiguales, si el que pierde fuese el menos rico, el mal de la pérdida se agravaria por esta desigualdad.*

TERCERA. *Si el que pierde fuera el mas rico, el mal causado por la violacion de la seguridad seria compensado en parte por el bien proporcionado al progreso que se habria hecho hácia la igualdad.*

Con el auxilio de estos axiomas, que tienen hasta cierto punto la certeza de las proposiciones matemáticas, se puede hacer un arte regular y constante de indemnizaciones y de satisfacciones.

CAPITULO VII.

DE LA SEGURIDAD.

El objeto principal de las leyes es el cuidado de la seguridad, porque sin seguridad no hay abundancia ni aun subsistencia cierta, ni otra igualdad que la de desgracia, como se ve entre los salvages, que se persiguen mutuamente como bestias feroces por la rivalidad de las subsistencias, y aun entre las naciones civilizadas cuando suspensas por alguna guerra las leyes de la seguridad, el furor y el capricho entregan á la destruccion el producto lento de los trabajos de un siglo.

La seguridad es obra de la ley: la ley sola es la que crea una posesion fija y durable que merezca el nombre de propiedad; la que conserva al hombre laborioso los frutos de su industria, defendiéndolos contra los conatos del artificio y de la violencia, que luchan continuamente por apropiárselos; y en fin, la que asegura nuestros bienes no solo contra las pérdidas actuales, sino tambien contra las futuras, haciéndonos formar en su virtud planes generales de conducta y concebir *esperanzas* que son como una cadena que une nuestra existencia presente con la venidera.

Estos son, pues, los fines á que debe atender el legislador con preferencia, fomentando siempre nuestra *esperanza*, y precaviendo todo golpe que pueda destruirla, y que produce un mal especial que llamaremos *pena de esperanza engañada.*

CAPITULO VIII.

DE LA PROPIEDAD.

Si nos formamos una idea clara de la *propiedad*, veremos que no hay propiedad natural, y que ella es obra de la ley.

En efecto, la propiedad no es mas que una base de esperanza, la esperanza de sacar ciertos provechos de la cosa que se posee á consecuencia de las relaciones que se tienen con ella. Y ¿cómo podré yo contar con el goce de lo que miro como mio, sino confiando en la promesa de la ley que me lo asegura?

Pero se me dirá: ¿qué es lo que sirvió de base á la ley para asegurarnos el goce de ciertos objetos? ¿No tenian los hombres, en el estado anterior á la ley, una esperanza *natural* de gozar de ciertas cosas? — Sí: el salvage que ha escondido su presa tendrá esperanza de guardarla para sí solo, mientras vela para defender su gruta, y es mas fuerte que sus rivales; pero ¿qué vale una esperanza tan débil y precaria? La esperanza permanente y bien fundada no puede resultar sino de la ley, siendo bien seguro que si se quita la ley cesa la esperanza, y ya no hay propiedad.

El legislador debe tener mucho respeto á esta esperanza que él ha producido; pues si la choca de algun modo, causa una suma proporcionada de mal.

CAPITULO IX.

RESPUESTA Á UNA OBJECION.

Las leyes de la propiedad, dicen algunos, son buenas para los que poseen; pero opresivas para los que nada tienen, y acaso hacen al pobre mas infeliz de lo que seria sin ellas.

Las leyes creando la propiedad han creado la riqueza; mas la pobreza no es obra de las leyes de propiedad, sino el estado primitivo de la especie humana. ¿Acaso el salvage es mas feliz que nuestros cultivadores? Aquel no vive sino un dia de lo que no puede adquirir en el mismo sino á costa de mil peligros, al paso que estos ven mas asegurada la recompensa de su trabajo, tienen mas recursos en su infancia y en su vejez, participan mas ó menos de los placeres, provechos y socorros de una sociedad civilizada, se multiplican en una proporcion mil veces mayor, y pueden aspirar á mejor fortuna mediante su industria y la proteccion de las leyes, que tanto contribuyen á la felicidad de la choza como á la seguridad del palacio.

Por eso es muy estraño que un escritor tan juicioso como Beccaria haya llamado *terrible* y *tal vez no necesario* al derecho de propiedad. Es verdad que se ha hecho de él un abuso horrible, y que se han fundado sobre el mismo algunas leyes tiránicas y sanguinarias; pero el derecho por sí mismo no presenta mas que ideas de placer, de seguridad y de abundancia.

CAPITULO X.

ANALISIS DE LOS MALES QUE RESULTAN DE LOS ATENTADOS CONTRA LA PROPIEDAD.

Los males que resultan de las violaciones de propiedad, pueden reducirse á cuatro artículos.

1.° *Mal de no-posesion.* Si la adquisicion de una porcion de riqueza es un bien, preciso es que la no-posesion sea un mal aunque negativo. Asi es que si apartas á mi amigo de la intencion que tenia de legarme una hacienda que yo no esperaba, me causas realmente un mal que consiste en no poseer lo que á no ser por tus intrigas hubiera poseido.

2.° *Pena de perder.* Perdiendo una porcion de mi propiedad, pierdo una porcion correspondiente de mi felicidad y de la de mis hijos, y aun una parte de mí mismo, no pudiendo por tanto arrancársenos la propiedad sin destrozarnos hasta lo vivo.

3.° *Temor de perder.* Este temor produce inquietud sobre lo que se posee y aun sobre lo que podria adquirirse, y no nos permite gozar tranquilamente de nuestros bienes, que procuramos ocultar para no mostrar á la codicia la existencia de una presa.

4.° *Amortiguamiento de la industria.* El hombre no piensa mas que en salir del dia, cuando no está seguro de que gozará esclusivamente del fruto de su trabajo; fuera de que por los atentados contra la industria no solamente se pierde la voluntad sino tambien el poder de trabajar, dos cosas cuya reunion es necesaria para que la industria prospere. El poder depende de los medios, que son lo que en el lenguaje de la economía política se llama *capital productivo.* Los atentados pues contra la propiedad no solo van reduciendo á los individuos á la impotencia de obrar privándoles de sus medios ó capitales, sino que disminuyen tambien progresivamente el amor al trabajo y estinguen por fin la industria; no pudiendo

escusarse de modo alguno, aunque solo recaigan sobre la opulencia, y por consiguiente sobre lo superfluo, pues nunca puede herirse á la abundancia sin dar un golpe peligroso á la subsistencia, en razon de que lo superfluo de una persona es lo necesario de otras, porque si el rico no tuviera un sobrante, no podria hacer trabajar al pobre, el cual habria de perecer por falta de lo necesario.

Si se quiere formar una idea del resultado de las violaciones de la propiedad, échese una ojeada sobre el Asia menor y la Turquía europea, y se verá que en virtud de la inseguridad se han disipado las riquezas, se han ahuyentado las artes, han desaparecido las ciudades, se han empobrecido los pueblos, y se han embrutecido los habitantes. Y ¿qué diremos del contraste que presenta la América septentrional entre el estado de naturaleza y el estado de civilizacion? El monstruo de la *inseguridad* no nos ofrece en lo interior de aquella vasta region mas que soledad espantosa, bosques impenetrables, aguas corrompidas, reptiles venenosos, hordas feroces siempre ocupadas en perseguir su caza y en destruirse mutuamente; al paso que en los confines el genio bienhechor de la *seguridad* ha cultivado los campos, desecado los pantanos, levantado ciudades, construido puertos, y producido la abundancia.

CAPITULO XI.

SEGURIDAD.—IGUALDAD.—SU OPOSICION.

Siendo la seguridad el fundamento de la sociedad política, pues de ella dependen la subsistencia, la abundancia y la felicidad, y no siendo la igualdad mas que un objeto de inferior orden respecto de que no produce sino una porcion de bien estar, solo debe establecerse esta cuando sea compatible con aquella; pero si estan ambas en oposicion, debe sacrificarse la segunda á la primera. No puede por tanto el legislador dejar de mantener la distribucion de las propiedades tal cual se halla